



Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de enero de 2017.

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecido en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que el Auto No. 0455 del 26 de julio de 2013 ordenó el seguimiento ambiental a INVERSIONES PLAN PAREJO LTDA, identificado con NIT.890402535 - 3.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Facturación y Cartera emitió la factura de venta No. CQ-4839 de fecha 22 de enero de 2014, por concepto de Seguimiento Ambiental de la vigencia 2011, por valor DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$289.460.00) M/CTE, la cual presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de INVERSIONES PLAN PAREJO LTDA, identificado con NIT.890402535 – 3.

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener una respuesta favorable que concluya con el pago total de la obligación.

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la



Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de INVERSIONES PLAN PAREJO LTDA, identificado con NIT.890402535 - 3, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$289.460.00) M/CTE, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes o de ahorro tenga o llegare INVERSIONES PLAN PAREJO LTDA, identificado con NIT.890402535 -3, en las diferentes entidades financieras del país. Limitase el embargo en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$434.190.00) M/CTE. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al Representante Legal de INVERSIONES PLAN PAREJO LTDA, identificado con NIT.890402535 -3, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al Representante Legal de INVERSIONES PLAN PAREJO LTDA, identificado con NIT.890402535 -3, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEIDY GUZMÁN GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE